

**Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Presente:**

La que suscribe, Doris Ponce Aguilar, en mi carácter de Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia de Equidad y Desarrollo Humano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41 fracción II, 42 fracción I, 50 fracciones I y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como los artículos 22, 24, 40 fracción II, 47 fracción V, 83, 84 y 97 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien proponer a esta Honorable asamblea la presente iniciativa que contiene el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta, así como la conformación de éste Instituto como un Órgano Público Descentralizado, para lo cual se señalan las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Con fecha 30 de agosto de 2012, el Pleno del Ayuntamiento aprobó mediante acuerdo número 0895/2012, diversas reformas al Reglamento De equidad y Prevención de la Violencia Contra la Mujer y la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, entre las cuales se establecen funciones y se designan actividades para diversas dependencias municipales, para la atención a la Mujer Vallartense, principalmente en materia de equidad y violencia hacia las mujeres.

En el mencionado documento se refiere de manera recurrente a la Instancia Municipal de la Mujer como la encargada de coadyuvar con el Estado y la Federación en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer y la familia, sin que al efecto exista una normatividad que le dé estructura a los esfuerzos que para el desarrollo de la mujer se realizan en Puerto Vallarta, no solo en materia de violencia, sino en todos los ámbitos de protección y superación de la mujer.

No obstante que se encuentra en comisiones la propuesta de modificar el nombre del Instituto, es necesario que se le otorguen atribuciones y facultades que le permitan generar con efectividad políticas públicas y acciones encaminadas a atender a la mujer dentro de la perspectiva de la equidad de género.



La creación de un órgano con capacidad suficiente que de la posibilidad de atención a la mujer en materia de superación personal y profesional, equidad de género, y atención en estado de vulnerabilidad, ayudan a la construcción de una sociedad más equitativa y participativa en un entorno de igualdad legalidad y justicia social a que todos debemos aspirar.

El Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta tendrá como obligación primordial el buscar los instrumentos que permitan promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres, proponer políticas públicas que permitan asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, así como brindar servicios de carácter legal, psicológico y social a mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En tal sentido se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento la Propuesta de creación del Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta, el cual a través de su Reglamento Orgánico se crea como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, y que para tal efecto se propone para su aprobación el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 37 fracción II, y 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como los diversos numerales 3 fracción V, 40, 83 y 143 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, se aprueba en lo particular y en lo general la emisión del Ordenamiento que contiene el Reglamento Orgánico que da vida al Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta quedando de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PUERTO VALLARTA**

#### **TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden e interés público, y tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento del Instituto

Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 3 fracción V, 40, 83 y 143 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Instituto: el Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta
- II. Junta de Gobierno: Órgano colegiado encargado de la conducción de las políticas y acciones del Instituto.
- III. Consejo Consultivo: Órgano de consulta y opinión conformado por miembros de la sociedad organizada de Puerto Vallarta.
- IV. Dirección: la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta.
- V. Reglamento: Reglamento Orgánico del Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta.

**Artículo 4.** Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como instancia especializada y de carácter consultivo para la promoción de la equidad de género, con facultades de intervención en los programas municipales estatales y federales en materia de equidad; así como con capacidad de gestión para la eficacia y eficiencia del cumplimiento de las atribuciones y objeto que le otorga el presente reglamento y demás que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 5.** El Instituto tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de la Mujer en Puerto Vallarta son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La equidad de género;
- VI. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado.

**TITULO SEGUNDO**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 6.** El Instituto tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género al interior del Instituto como en el Ayuntamiento;
- II. Administrar la Casa de la Mujer
- III. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis, sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género imperante y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- IV. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueda tener acceso las dependencias, en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- V. Diseñar y fortalecer las acciones afirmativas y las políticas públicas con perspectiva de género,
- VI. Coadyuvar con las diversas dependencias del Ayuntamiento en la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género;
- VII. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;
- VIII. Analizar los ordenamientos jurídicos de orden municipal y realizar propuestas de creación y reforma con perspectiva de género e incorporando los principios de igualdad entre mujeres y hombres;
- IX. Capacitar y actualizar en género a las personas al servicio público municipal;

- X. Ejecutar los objetivos y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y el Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a los derechos humanos de las Mujeres;
- XI. Proponer al Presidente Municipal planes y proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y el adelanto de las mujeres;
- XII. Crear programas proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- XIII. Participar en los acuerdos y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de mujeres víctimas de violencia y de faltas administrativas;
- XV. Gestionar apoyos y programas para jefas de familia
- XVI. Coadyuvar con los organismos especializados para la conformación de las medidas reeducativas de personas agresoras conforme a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco;
- XVII. Participar en la planeación y presupuestación municipal de proyectos sensibles al género;
- XVIII. Crear campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como el acceso a los servicio de salud bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
- XIX. Crear programas focalizados en la atención de mujeres adultas mayores, con discapacidad, migrantes, jefes de familia y cualquier otra condición;
- XX. Fomentar la participación social de las mujeres en el diseño e implementación de las políticas públicas y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en el acceso a cargos de toma de decisiones;
- XXI. Estimular la capacidad productiva de las mujeres;
- XXII. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimentación de sus objetivos y atribuciones;
- XXIII. Administrar su patrimonio
- XXIV. Participar en eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de experiencias;

- XXV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas sobre participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XXVI. Proveer servicios de asesoría Jurídica, psicológica, de trabajo social y de nutrición, a mujeres en el municipio.
- XXVII. Las demás que le confieren el presente Reglamento, otros ordenamientos municipales, las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 7.** Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local o federal, para el cumplimiento de su objetivo.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 8.** Para el despacho de los asuntos, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Dirección General.
- III. Consejo Consultivo
- IV. Órgano Interno de Control.
- V. Áreas de operación, que sean aprobadas por la junta de Gobierno de acuerdo a su disponibilidad Presupuestaria.

## **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno se integrará por:

- El Presidente Municipal o su representante, quien la presidirá
- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Equidad y Género,
- El Director del DIF Municipal,
- El Director de Desarrollo Municipal,
- El Director de participación Ciudadana Municipal,
- El Director de Ecología y Ordenamiento Territorial,
- El Director de Promoción Económica,

- El Director de Comunicación Social
- El Director de Infraestructura
- La Directora General del Instituto, quien además fungirá como Secretaría Técnica,
- Una mujer representante de la ciudadanía reconocida por su trabajo a favor de las mujeres a invitación del presidente de la junta.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento Interno;
- II. Aprobar Planes, Programas y Proyectos del Instituto;
- III. Analizar y en su caso aprobar el presupuesto, cuotas de recuperación y los estados financieros presentados por la Directora General, autorizar su publicación previo informe y dictamen del órgano interno de control;
- IV. Analizar y aprobar en su caso, las propuestas de creación de las áreas operativas del instituto, así como los nombramientos de sus titulares, que presente la Directora General en base al presupuesto del Instituto.
- V. Conocer y analizar los informes que rinda la Directora General.
- VI. Nombrar apoderados especiales.
- VII. Fijar cuotas de recuperación

**Artículo 11.** Por cada persona propietaria habrá una persona suplente. Las personas integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 12.** El cargo de representante en la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

**Artículo 13.** Las atribuciones y formas de organización y sesiones, y cualquier otro que coadyuve al cumplimiento de sus atribuciones, serán emitidos mediante un reglamento interior de la Junta de Gobierno, que deberá integrarse durante los primeros 15 días de su organización.

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, y cuando sea necesario, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 15.** Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, deberán contar con la presencia del Presidente de la Junta o su representante, y por más de la mitad de las personas integrantes.

**Artículo 16.** Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las observaciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y la Secretaria.

**Artículo 17.** La secretaria dará cuenta del cumplimiento de las resoluciones de la Junta de Gobierno en la sesión siguiente, o en caso de urgencia en el término que la misma fije.

#### CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 18.** El Consejo consultivo es el órgano que tiene por objeto realizar análisis y emitir opinión con relación a los asuntos que les sean encomendados por la junta, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Órgano de Gobierno del Instituto.

**Artículo 19.** El Consejo se Integra de la siguiente manera.

- I. Un presidente
- II. Un secretario, sin derecho a voto, que será designado por la Junta de Gobierno
- III. Cinco consejeros que representarán cada una de las delegaciones y centro histórico que conforman el Municipio
- IV. Seis Consejeros de la sociedad civil organizada

**Artículo 20.** Los consejeros serán nombrados de la siguiente manera:

El director con autorización de la Junta de Gobierno, emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho consejo, a efecto de que se propongan por instituciones académicas y organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres.

La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales de que se instale la junta de gobierno; ésta última tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

**Artículo 21.** Para proponer consejeros, las asociaciones deberán acreditar:

- I. Ser asociaciones legítimamente constituidas.

- II. Que entre objetos esté el desarrollo defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
- III. Que sean sin fines de lucro.

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada semestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno, así cuantas veces sea necesario, a iniciativa del presidente o de la mayoría de los consejeros.

**Artículo 23.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realice el instituto.
- II. Nombrar entre sus integrantes, al presidente.
- III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.
- IV. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso las observaciones correspondientes
- V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.
- VI. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.
- VII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el instituto.
- VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno.

## CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 24.** La titularidad de la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta, recaerá en una mujer que será designada por el Presidente Municipal.

**Artículo 25.** Para ser Directora se requiere:

- I.- Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio;
- III.- Contar con estudios mínimos de nivel superior;
- IV.- No tener ningún cargo político partidista; y,
- V.- Tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género y de la problemáticas de las Mujeres en Puerto Vallarta.

**Artículo 26.** La directora Durará en su cargo tres años, coincidente al de la Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 27.** La Directora General tendrá como atribuciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas públicas con perspectiva de género observando la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres;
- III.- Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las dependencias y entidades municipales;
- IV.- Ejercer el presupuesto del Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas;
- V.- Proponer los Planes, Programas y Proyectos del Instituto ante la Junta de Gobierno;
- VI.- Gestionar ante las instancias competentes la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno.
- VII.- Tener voz y voto en la Junta de Gobierno.
- VIII.- Proponer a la Junta de Gobierno la conformación de las áreas operativas que, de acuerdo con su presupuesto, le permitan desarrollar sus funciones, así como a los titulares de éstas.

## CAPITULO VI DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 28.** El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia que estará integrado por una persona auditora, designada y dependiente del la Comisión de Hacienda, quien deberá realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que los órganos facultados les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionarle los instrumentos y la información que solicite para cumplir con los objetivos; asimismo las personas que laboran en el Instituto están obligadas a proporcionar la colaboración que se requiera para el cumplimiento de su función.

**Artículo 29.** Son facultades y obligaciones de la auditoría, las siguientes:

- I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS DE OPERACIÓN

**Artículo 30.** El Instituto, estará conformado por las áreas operativas que le permita su presupuesto y sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

En todo caso, el Instituto contará al menos con un área Jurídica y una administrativa para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 31.** Las áreas de operación tendrán las siguientes obligaciones y facultades generales:

- I. Planear, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar y sistematizar el trabajo de conformidad con las políticas, objetivos y fines del Instituto.
- II. Ejercer en forma directa las facultades y obligaciones que el presente reglamento le encomiende o delegarlas.
- III. Someter al acuerdo de la Dirección General los asuntos relevantes encomendados a su área y desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que le confiera.
- IV. Proponer a la Dirección General la contratación y promoción del personal bajo su responsabilidad de conformidad con el presente

- reglamento y la demás normatividad vigente, así como participar en el desarrollo, capacitación y evaluación del mismo, en los términos de las normas y criterios establecidos por el H. Ayuntamiento.
- V. Proponer a la Dirección General, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la Unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma.
  - VI. Formular los anteproyectos del presupuesto.
  - VII. Supervisar en colaboración con la Dirección General la correcta y oportuna ejecución del presupuesto asignado.
  - VIII. Dirigir la elaboración de los planes de trabajo de la Unidad y someterlos a consideración de la Dirección General así como supervisar su correcta y oportuna ejecución.
  - IX. Participar en las comisiones o comités internos del Instituto que les designe la Dirección General.
  - X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de otras unidades administrativas del Instituto y proporcionar los informes, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por las mismas, o por las dependencias y entidades municipales de conformidad con las políticas y normas que se establezcan en acuerdo con la Dirección General
  - XI. Promover y coordinar publicaciones especializadas relacionadas con los objetivos del Instituto.
  - XII. Participar en eventos de actualización, académicos, científicos y culturales o cualquier otra actividad relativos a la materia y objetivos del Instituto.
  - XIII. Crear, fortalecer y participar en las actividades que se realizan con la sociedad.
  - XIV. Brindar asesoría y capacitación a personas, grupos de mujeres y hombres e instituciones sobre aspectos específicos del área que corresponda y;
  - XV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la Dirección general.

## TITULO II CAPITULO UNICO DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo 32.** Las relaciones laborales al interior del Instituto se regularan por lo establecido en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 33.** Durante las ausencias de la Directora General cuando sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de la persona que al efecto designe por escrito. En caso de exceder el plazo será suplido por quien designe el Presidente Municipal como encargada del despacho.

Las demás personas del Instituto serán suplidas en sus ausencias por la persona al servicio pública que al efecto designe por escrito la Directora General.

### TITULO III DEL PATRIMONIO

**Artículo 34.** El patrimonio se integrará por:

- I. Los recursos que le asigne el Municipio, el cual no podrá ser menor al 3% del establecido en su Ley de Ingresos, proporcional a su fecha de creación;
- II. Por las aportaciones que en su caso le otorgue el gobierno federal o estatal, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales;
- III. Por las donaciones, herencias, legados o subsidios, que hagan a su favor;
- IV. Por los recursos propios que obtenga derivado de las actividades remunerativas que proporcione;
- V. Por cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor.

**Artículo 35.** La administración de los recursos definidos en el apartado anterior estará a cargo de un Área Administrativa, quien previo acuerdo con la Dirección General, proveerá de todo lo necesario para la gestión de recursos del gobierno federal y estatal, y preservará y regulará los instrumentos y herramientas que adquieran para el ejercicio de las funciones del Instituto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO TRANSITORIO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO TRANSITORIO.-** El Instituto y la Junta de Gobierno deberán integrarse en un tiempo no mayor a 15 días hábiles después de la publicación del Reglamento.

**TERCERO TRANSITORIO.-** El personal que actualmente labora en el Instituto Municipal de la Mujer, se integrará al Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta, como patrón sustituto y conservarán sus mismos derechos y prestaciones.

Lo bienes inmuebles que actualmente administra El Instituto Municipal de la Mujer seguirán siendo patrimonio municipal y de dominio público.

**CUARTO TRANSITORIO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, la firma y autorización de convenios, para la integración del Instituto.

**SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO.-** Se reforma el acuerdo 0895/2012 a efecto de que el ordenamiento que contiene, sea nombrado Reglamento Municipal de equidad y prevención de la violencia contra la mujer y la familia del Municipio de Puerto Vallarta.

**A T E N T A M E N T E**

**Puerto Vallarta Jalisco Abril de 2013**

**“2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la Fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco”**



**Lic. Doris Ponce Aguilar**

PUERTO VALLARTA, JAL.